383R2190

Nº L 215/10 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 5. 8. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 2190/83 DEL CONSEJO

de 18 de abril de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2870/82 relativo a las restricciones a la exportación de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2870/82 (1), el Consejo ha establecido restricciones a la exportación de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América;

Considerando que el Apéndice B del Acuerdo celebrado con los Estados Unidos de América prevé que la lista de los códigos Nimexe cubiertos por dicho Acuerdo sea objeto de verificaciones y de enmiendas posteriores, que han de convenir los expertos de ambas Partes;

Considerando que dichas verificaciones han puesto de manifiesto la necesidad de determinar con mayor precisión, en códigos Nimexe, los productos cubiertos por el Acuerdo mencionado; que es conveniente modificar, en consecuencia, el apartado 1 del artículo 2 y el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2870/82,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2870/82 como sigue:

1. Se sustituye el apartado 1 del artículo 2 por el texto siguiente:

«1. La Comisión calculará los límites máximos comunitarios de exportación por categorías de productos para el período inicial, así como para los años 1984 y 1985, aplicando al consumo aparente de los Estados Unidos, con arreglo al artículo 5 del Acuerdo, los coeficientes siguientes:

Categorías de productos	*Coeficientes*
1. Chapas y flejes laminados en caliente	6,81 %
2. Chapas laminadas en frío	5,11 %
3. Chapas gruesas	5,36 %
4. Perfiles y vigas	9,91 %
6. Barras laminadas en caliente	2,38 %
7. Chapas revestidas	3,27 %
8. Hojalata	2,20 %».

2. Se sustituye el Anexo I por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de abril de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

I. KIECHLE

(1) DO nº L 307 de 1. 11. 1982, p. 3.

ANEXO

«ANEXO I

LISTA DE PRODUCTOS

Designación de la mercancía	Código Nimexe	Código arancelario de los Estados Unidos
CATEGORÍA 1		
Chapas y flejes laminados en caliente		
Acero al carbono	73.10-49 (1) (7) (34) 73.12-40 (2) (7) (34) 73.12-88 (2) (7) (34) 73.12-89 (2) (7) (34) 73.13-62 (7) (34) (36) (41) 73.63-79 (1) (34) 73.64-79 (2) (34)	607.66-10 607.67-10 607.67-20 607.67-30 607.67-40 607.83-42 608.19-20 608.21-20 608.23-20
Acero aleado	73.73-89 (4) (5) (6) (34) 73.74-89 (4) (5) (34)	607.81-00 608.38-20 (7) 608.55-20 (7) 608.67-20 (7)
CATEGORÍA 2		
Chapas laminadas en frío		
Acero al carbono	73.10-30 (6) (8) 73.10-49 (6) (8) (31) (34) 73.12-25 (8) (9) 73.12-29 (8) (10) 73.12-40 (8) (31) (34) 73.12-88 (8) (31) (34) 73.12-89 (8) (31) (34) 73.13-62 (8) (31) (34) (36) 73.63-50 (6) (8) 73.63-79 (6) (8) (31) (34) 73.64-50 (8) 73.64-79 (8) (31) (34) 73.73-55 (6) (8) (21)	607.83-20 607.83-50 607.83-55 607.83-60
Acero aleado	73.73-55 (5) (6) (8) (22) 73.73-59 (4) (5) (6) (8) 73.73-89 (4) (5) (6) (8) (31) (34) 73.74-51 (5) (8) (9) 73.74-52 (5) (8) (9) 73.74-59 (4) (5) (8) 73.74-89 (4) (8) (31) (34)	607.93-20
CATEGORÍA 3		
Chapas gruesas		
Acero al carbono (incluidas las chapas chapadas)	73.10-45 (6) (8) 73.10-49 (6) (35) 73.12-40 (12) (14) (32) 73.12-59 (8) (12) 73.12-61 (12) (14) 73.12-63 (12) (14) 73.12-65 (12) (14)	607.66-15 (17) 607.94-00 608.11-00 608.07-10

Designación de la mercancía	Código Nimexe	Código arancelario de los Estados Unidos
CATEGORÍA 3	73.12-75 (8)	
	73.12-81 (12) (14)	
Acero al carbono (incluídas las chapas chapadas) *(cont.)*	73.12-85 (12) (14)	
	73.12-87 (12) (14)	
	73.12-88 (12) (14) (32)	
	73.12-89 (12) (14) (42)	
	73.13-62 (37)	
	73.63-79 (6) (35)	
	73.64-75 (8)	
	73.64-79 (35)	
	73.73-74 (6) (8) (16)	
	73.73-83 (6) (16) (33)	
	73.73-89 (6) (16) (33)	
	73.74-74 (8)	
	73.74-83 (16) (33)	
	73.74-89 (16) (33)	
Acero aleado	73.73-55 (6) (8) (12) (22)	607.78-00 (17)
	73.73-59 (4) (6) (12)	607.91-00
	73.74-74 (8) (12) (18)	608.14-20
	73.74-83 (8) (12) (18) (32)	
	73.74-89 (12) (14) (18) (32)	
CATEGORÍA 4		
Perfiles y vigas		
Acero al carbono	73.11-20 (19)	609.80-05
	73.11-31 (19)	609.80-15
	73.11-39 (19)	609.80-35
	73.63-10 (19) (20)	609.80-41
	73.63-50 (19) (20)	609.80-45
	73.73-55 (20) (21)	
Acero aleado	73.73-13 (20)	609.82-00
	73.73-14 (20)	
	73.73-19 (20)	
	73.73-43 (20)	
	73.73-49 (20)	
	73.73-53 (20)	
	73.73-54 (20)	
	73.73-55 (20) (22)	
	73.73-59 (20)	
CATEGORÍA 6		
Barras laminadas en caliente		
Acero al carbono	73.10-49 (27) (29)	606.83-10
	73.63-79 (27) (29)	606.83-30
	73.64-79 (7) (12) (30) (34)	606.83-50
Acero aleado	73.73-89 (4) (27) (29)	606.97-00
CATEGORÍA 7		
Chapas revestidas		
Acero al carbono (chapas galvanizadas y demás)	73.10-45 (5) (6) (8) (32)	608.07-30
	73.10-49 (5) (6) (8) (32)	608.13-10
	73.12-40 (5) (8) (32)	608.13-20
	73.12-61 (5) (8)	608.13-30
	73.12-63 (5) (8)	608.13-40
	73.12-75 (5) (8) (32)	608.13-50
	73.12-81 (5) (8)	
	73.12-85 (5) (8)	
	73.12-87 (5) (8)	

Designación de la mercancía	Código Nimexe	Código arancelario de los Estados Unidos
CATEGORÍA 7		
Acero al carbono (chapas galvanizadas y demás) *(cont.)*	73.12-88 (5) (8) (32) 73.12-89 (5) (8) (32) 73.13-62 (5) (32) (43) 73.63-74 (5) (6) (8) (32) 73.63-79 (5) (6) (8) (32) 73.64-75 (5) (8) (32) 73.64-79 (5) (8) (32)	
Chapas de acero revestidas y chapas de hierro mate	73.12-65 (5) (8) 73.73-74 (5) (6) (8) (32) 73.73-89 (5) (6) (8) (32) 73.74-74 (5) (8) (32) 73.74-83 (5) (8) (32) 73.74-89 (5) (8) (32)	608.01-00 608.14-40
CATEGORÍA 8		
Hojalata (con exclusión de la chapa negra)	73.12-59 (5) (8)	607.96-00 607.97-00 607.99-00

(1) Cubiertos si non de sección rectangular. En caso de tener un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada quedarán excluidos los de una anchura inferior o igual a 8 pulgadas o los que no se presenten en «coils».

(2) Si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada se excluirán los que estén cortados a medida o tengan una anchura igual o inferior a 8 pulgadas.

(4) Con exclusión del acero para herramientas, del acero rápido para herramientas, del acero para herramientas del tipo especificado en la nota 2 (H) (VII) y del acero para cuchillas de máquinas de virutas tal como se define en el subapartado B, 2 (H), (V), (VI), (VII) y (VIII) de la parte 2 del cuadro 6 del arancel de los Estados Unidos de América.

(5) Cubiertos si tienen un espesor inferior a tres dieciseisavos de pulgada.

(6) Cubiertos si son de sección rectangular.

(7) Incluidos si están laminados en caliente.

(8) Incluidos si tienen una anchura que exceda de 12 pulgadas.

(9) Con exlusión del acero al silicio para chapas y bandas magnéticas tal como se definen en el subapartado B, 2 (H) (IX), de la parte 2 del cuadro 6 del arancel de los Estados Unidos de América.

(10) Excluidos si tienen menos de 0,0142 pulgada de espesor y si la chapa negra corresponde a las especificaciones ASTM A-625 o A-650.

(12) Cubiertos si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada.

(14) Cubiertos si están laminados en caliente y tienen más de 8 pulgadas de anchura o si están laminados en frío y tienen más de 12 pulgadas de anchura.

(16) Cubiertos si están chapados.

(17) Con exclusion de los productos semiacabados de un espesor de más de 6 pulgadas obtenidos por laminación en un laminador primario ("slabbing").

(18) Excluidos si están chapados.

(19) Incluidos si implican una dimensión de corte máxima de 3 pulgadas o más.

(20) Incluidos si se trata de perfiles.

(21) Incluidos si contienen 0,35 % o menos de plomo o de azufre.

(22) Cubiertos si tienen un contenido de plomo o de azufre superior al 0,35 %.

(27) Cubiertos si son de sección transversal en forma de círculo, de segmento de círculo, de óvalo, de triángulo isósceles, de rectángulo, de exágono, de octógono o de cuadrilátero con sólo dos lados paralelos y los otros dos lados iguales, y de sección plena. Si son de sección rectangular, están cubiertos en caso de tener un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada y una anchura igual o inferior a 8 pulgadas. Si son de sección circular están cubiertos en caso de que el diámetro sea superior a 18,8 milímetros, o en caso de que sea igual o inferior a 18,8 milímetros y no sean en rollos.

(29) Excluidos si están obtenidos en frío.

(30) Cubiertos si tienen una anchura igual o inferior a 8 pulgadas.

(31) Cubiertos si están laminados en frío.

(32) Cubiertos si están revestidos ("coated or plated") con metal.

(33) Si tienen un espesor inferior a tres dieciseisavos de pulgada, están cubiertos en caso de que la anchura sea superior a 12 pulgadas; si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, están cubiertos en caso de que la anchura sea superior a 12 pulgadas para los productos laminados en frío y superior a 8 pulgados para los productos laminados en caliente.

(34) Excluidos si están revestidos, recubiertos o chapados con metal.

(35) Cubiertos si están chapados, recubiertos o revestidos con otros metales o tratados de otra manera en la superficie. Si están chapados y tienen un espesor inferior a tres dieciseisavos de pulgada, están cubiertos en caso de que la anchura sea superior a 12 pulgadas. Si están chapados, recubiertos o revestidos con otros metales y tienen un grosor superior a tres dieciseisavos de pulgada, están cubiertos en caso de que la anchura sea igual o superior a 8 pulgadas para los productos no laminados en frío y en caso de la anchura sea igual o superior a 12 pulgadas para los productos laminados en frío. Si están tratados de otra manera en la superficie, están cubiertos en caso de no ser en rolos, siempre que el espesor sea igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, con una anchura igual o superior a 8 pulgadas y estén laminados en caliente.

(36) Cubiertos si están esmaltados.

(37) Cubiertos si están chapados. Si están revestidos o recubiertos con otros metales, pero no plateados, dorados o platinados, están cubiertos siempre que el espesor sea igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada.

(41) Si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, están excluidos en caso de hallarse cortados a lo largo.

(43) Excluidos si están plateados, dorados o platinados.»